



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2021-00322-00

Asunto: DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

En atención al escrito de solicitud de medida cautelar y al tenor del art. 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. Decretar el embargo del 30% de las cesantías depositadas en favor del señor JOVANNY ALEXANDER QUINTERO C.C. 71.375.816, en LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION.

Oficiese en tal sentido al pagador de dicha entidad y prevéngasele de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso. Las retenciones que se efectúen al demandado deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la localidad, código 050882041001. No obstante, una vez reglamentado el # 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en cuanto a la constitución del certificado de depósito allí reglamentado; se informará al pagador, en tal sentido.

2. Se decreta el embargo del automotor de placas MOU 985, de propiedad del codemandado JOVANNY ALEXANDER QUINTERO C.C. 71.375.816, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín (Ant.). Oficiese en tal sentido.

La parte actora deberá indicar dónde circula el rodante ya descrito, para efectos de comisionar a la entidad competente para su secuestro.

3. Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado «LE PETIT SALON KRIS», se servirá indicar el número de matrícula de tal universalidad de bienes.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

CÚMPLASE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64bbb6075d0bfb96be22a5c95ff24148fccee7f00834c31b94c5ae90c6f399

f

Documento generado en 27/05/2021 12:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>